



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 1019

Tipo de proceso: Ejecutivo singular

Demandante: FINESA S.A., con NIT 805.012.640-5

Demandados LABORATORIO FARMACEUTICO DH

PHARMA S.A.S. NIT. 900.318.656-2

HAROLD DURAN MONDRAGON C.C. 16.758.333

Radicación n.º 76-834-40-03-006-2020-00249-00

Tuluá Valle, septiembre seis (06) de dos mil veintiuno
(2021)

1. OBJETO

Pasa a despacho la presente demanda ejecutiva presentada por FINESA S.A., con NIT 805.012.640-5 en contra de LABORATORIO FARMACEUTICO DH PHARMA S.A.S. NIT. 900.318.656-2 y HAROLD DURAN MONDRAGON C.C. 16.758.333 para decidir sobre la solicitud de suspensión del proceso por el término de 6 meses y el levantamiento de las medidas cautelares, solicitado por la apoderada judicial de FINESA S.A.

2. CONSIDERACIONES

De entrada, advierte el despacho que la solicitud presentada está llamada a prosperar por cuanto cumple con lo estipulado en el numeral 2 del Art 161 del CGP. De este modo, al advertir que la solicitud se encuentra suscrita por la parte actora y se evidencia la firma de los sujetos procesales de la parte demandada (por el señor HAROLD DURAN MONDRAGON quien actúa como representante legal de LABORATORIO FARMACEUTICO DH PHARMA S.A.S. y a su vez en nombre propio), el Despacho procederá a tener por notificados por conducta concluyente a los demandados LABORATORIO FARMACEUTICO DH PHARMA S.A.S. NIT. 900.318.656-2 y HAROLD DURAN MONDRAGON C.C. 16.758.333 en los términos del Art 301 de la mentada norma.

En concordancia con lo esbozado anteriormente, se tendrá por notificados por conducta concluyente a los sujetos procesales de la parte demandada, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posean los demandados LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. con NIT. 900.318.656-2 y HAROLD DURAN MONDRAGON con C.C. 16.758.333 de concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO

CORBANCA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, decretada por medio de Auto N° 1551 de noviembre 05 de 2020 y por último, se ordenará la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados a partir del 18 de agosto de 2021 fecha en que se presentó la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá – Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados LABORATORIO FARMACEUTICO DH PHARMA S.A.S. NIT. 900.318.656-2 y HAROLD DURAN MONDRAGON C.C. 16.758.333

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posean los demandados LABORATORIO FARMACEUTICO DHPHARMA S.A.S. con NIT. 900.318.656-2 y HAROLD DURAN MONDRAGON con C.C. 16.758.333 de concepto de cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito, bonos, acciones u otra suma de dinero que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO CORBANCA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO HSBC, BANCO FINANDINA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO HELM BANK COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, decretada por medio de Auto N° 1551 de noviembre 05 de 2020. Por secretaría librar los oficios pertinentes.

TERCERO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 6 meses contados a partir del 18 de agosto de 2021.

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

Firmado Por:

Neira Julia Leyton Meneses

Juez

Civil 006

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37edf7981ed08ab986c084eec9c1505c68061751f4c6399099a671cd3205c2d5

Documento generado en 06/09/2021 08:41:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>